

**COMISIÓN DE ATENCIÓN A
GRUPOS VULNERABLES DE LA SOCIEDAD.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**MARCIA LORENA CAMARENA MONCADA
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
DIANA PLATT SALAZAR
LETICIA CALDERÓN FUENTES
ROGELIO MANUEL DÍAZ BROWN RAMSBURGH
MARÍA MAGDALENA URIBE PEÑA
LUIS MARIO RIVERA AGUILAR**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Sociedad de esta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante el cual presentan a esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO SONORENSE PARA LA ATENCIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa objeto del presente dictamen, fue presentada en la sesión de Pleno del 19 de febrero de 2019, con sustento en los siguientes argumentos:

“En el País nos encontramos frente a un reto multifactorial: El envejecimiento de la población.

En los últimos años, la dinámica poblacional en México es distinta. El envejecimiento poblacional es el resultado del desarrollo de las ciencias médicas y sus efectos en el mejoramiento de la salud de las personas, la reducción de la mortalidad y el aumento de la expectativa de vida, así como de transformaciones socioculturales que reducen las tasas de natalidad y de fecundidad.

Nos encontramos ante un fenómeno a punto de convertirse en una de las transformaciones sociales más significativas del siglo XXI con consecuencias en casi todo los sectores. Esto nos obliga como legisladores, a diseñar e implementar políticas públicas y estrategias que permitan dignificar y atender prioritariamente las necesidades específicas en los adultos mayores.

El envejecimiento de la población trae consigo grandes retos y precisamos dar respuesta a sus demandas en el mercado laboral, vivienda, salud y recreación, para asentar las bases de una nueva cultura de la vejez, con el predominio de la educación, la protección, la comprensión, el cariño, la aceptación, el respeto y la dignificación de las personas adultas mayores, en el marco de una relación intergeneracional.

Tenemos como sociedad una gran responsabilidad con los adultos mayores que hoy en día viven limitaciones propias de su edad y nosotros estamos obligados a buscar espacios y oportunidades para ellos. Apoyarlos porque muchos de ellos viven en la soledad, inactividad, con problemas de salud y con falta de trabajo. Es un tema que debemos tomar muy en serio y no solo utilizar la razón sino nuestro corazón para poder brindar solidaridad y apoyo real a este grupo vulnerable, que no solo requiere de un estímulo económico.

A nivel nacional, la Encuesta Intercensal 2015 de INEGI, reporta 12.44 millones de adultos mayores, lo que representa el 10.4% de la población nacional. Asimismo, las estimaciones del mismo instituto proyectan que para el 2030, la población de 60 y más años será de 20 millones de personas y para el 2050, se estima que represente el 27.7% de los mexicanos. Entre las entidades con mayor población adultos mayores se encuentra: Ciudad de México, Hidalgo, Jalisco, Sonora y Nuevo León.

En Sonora de acuerdo con la misma Encuesta Intercensal señalada, se cuenta con una población cerca de 290 mil personas con 60 años y más, esto significa que representan el 10% de la población total del Estado.

Los municipios con mayor población de personas con edad avanzada, encontramos a Hermosillo, con 77 mil; Cajeme, 50 mil; Navojoa, 21 mil; Guaymas, 19 mil; San Luis Río Colorado, 18 mil; Nogales, 15 mil; y el resto de los municipios, 90 mil aproximadamente.

En el 2017, la esperanza de vida al nacer es de 75.7 años, ligeramente superior al promedio nacional de 75.3 años. El avance del envejecimiento en Sonora visto en relación entre las generaciones más jóvenes y las más adultas, se espera se mantenga en un continuo crecimiento durante los próximos años. En el 2010, había 20 adultos mayores por cada 100 jóvenes, en 2020 serán 29 y para el año 2030 se estima que habrán casi 43 adultos mayores por cada 100 jóvenes.

De acuerdo con proyecciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO), para el 2030 la población de adultos mayores en la entidad se estará casi duplicando, pasando de ser 290 mil a 515 mil personas, lo cual estarán representando un 15% de sonorenses.

En este tenor, uno de los grandes desafíos que corresponde a Sonora, es atender la construcción de un Estado con incluyente y con cabida para todos, donde las personas independientemente de su edad, cuenten con las mismas oportunidades para hacer efectivo el pleno respeto y ejercicio de sus Derechos Humanos y sus libertades. Resarcir las diferencias sociales marcadas por la edad y combatir la discriminación, el despojo y la segregación del adulto mayor, que desafortunadamente sigue existiendo en el país.

Por ello es importante resaltar y tener presentes para la elaboración de políticas públicas en Sonora, son los siguientes datos:

- De los 290 mil adultos mayores que tiene Sonora, un total de 74,680 (26.1%) se mantienen en la Población Económicamente Activa.
- Sonora es uno de los estados con mayor tasa de desocupación abierta entre los adultos mayores con 2.9%, mientras que en el Estado de Nuevo León la tasa de desocupación es de sólo 1.9%, en la Ciudad de México es de 2.1% y el promedio nacional de 2.7%.
- De los 215 mil adultos mayores que se encuentran en la Población No Económicamente Activa, el 35.4% son pensionados o jubilados, el 41.8% se dedica a los quehaceres del hogar, el 7.2% tiene alguna limitación física o mental que les impide trabajar, y el 15.6% se dedica a otras actividades no económicas.

A Sonora hay que cumplirle. Es nuestra responsabilidad brindar más y mejores oportunidades a los adultos mayores, es nuestro deber dignificar su vida, integrarlos a la sociedad e implementar políticas públicas que fomente el respeto, la solidaridad, subsidiaridad y el bien común. Establecer mecanismos de coordinación permanentes entre las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, empresas y sociedad civil para sumar esfuerzos, voluntades y recursos.

A nivel nacional, en el 2002 se publica la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y ha presentado diversas reformas en el transcurso del tiempo. En esta Ley se consideran aspectos tan importantes como los derechos de los adultos mayores; los deberes del Estado, la sociedad y la familia; el programa especial para su protección y atención; procedimientos de conciliación y medidas de protección y; sobre todo se integra el Instituto Nacional de las Personas

Adultas Mayores "INAPAM", que viene a sustituir al Instituto Nacional de la Senectud formado en 1979 y el Instituto de los Adultos en Plenitud formado en 2002.

Actualmente contamos con la Ley de los Adultos Mayores del Estado de Sonora, esta fue expedida en el año 2007 y su contenido tiene mucha relación con la Ley Federal, excepto que no contempla un organismo que se encargue de promover las políticas públicas para este sector, tampoco quien coordine las acciones y programas, esa es una función que recae en diversas dependencias, con mayor responsabilidad en la Secretaría de Desarrollo Social y en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia "DIF".

Si bien existen normas legales normas que los protegen, no siempre se traducen en una cobertura real.

La creación del Instituto Sonorense para la Atención de los Adultos Mayores es una política importante de atención integral que es necesaria y urgente de crear un Organismo Descentralizado de la administración Pública del Estado de Sonora, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

En el País, sólo cuatro Estados cuentan con un Instituto para el Adulto Mayor:

- *Ciudad de México, 2007.*
- *Hidalgo, 2010.*
- *Jalisco, 2011.*
- *Durango, 2017.*
- *Nuevo León, 2018.*

*Queda muy claro que se han realizado esfuerzos por parte de los tres órdenes de gobierno por atender a los adultos mayores, existen avances importantes en cuanto a programas exitosos como: la credencialización que ofrece apoyos y descuentos diversos, ayudas económicas, la creación y operación de los Centros de Desarrollo para el Adulto Mayor "CEDAM", los cuales en Sonora solamente cuenta con tres (Hermosillo, Cajeme y Agua Prieta). Sin embargo la situación de este importante sector poblacional es muy crítica no solamente por **su condición** misma de vulnerabilidad física y mental, sino porque muchas de ellas viven solas en su hogar es decir, no cuentan con pareja, ni viven con hijos o familiares que puedan estar al tanto de ellos y brindarles compañía.*

De acuerdo con datos de INEGI en México existen 1.6 millones de adultos mayores en esa situación y en el caso de Sonora, un total de 36,508 personas, lo que equivale a que 1 de cada 8 adultos mayores en el estado se encuentra en esta condición.

El tema del envejecimiento poblacional en nuestro Estado se debe de considerar como una prioridad social y de salud pública, y debemos realizar acciones permanentes para que las personas adultas mayores tengan la mejor atención y calidad de vida posible. Por lo cual requiere de una serie de medidas de prevención y concientización de la población que abarcan diferentes vertientes:

- *La laboral. - Todas las personas adultas mayores, tienen potencialmente derecho a ser contratadas para desempeñar un trabajo remunerado, sin que sea impedimento la edad.*
- *La médica. - Creación de hospitales geriátricos de alta especialidad, que promuevan un trato digno y humano, que cuenten con infraestructura necesaria y una atención multidisciplinaria.*
- *La asistencial. - Desarrollar acciones para promover el cuidado y la atención por parte de las familias a sus adultos mayores, ofrecer ayudas para su manutención y en su momento, lugares de estancia en condiciones dignas.*
- *La seguridad social. - Promover la pensión universal para adultos mayores que les permita al menos ayudarse en su manutención y atención médica.*

- *La protección jurídica.* - Contar con una Subprocuraduría de atención a las quejas y protección de los adultos mayores.
- *La recreación y la cultura.* - Promover la instalación de centros recreativos y promoción de eventos deportivos y culturales que ayuden al desarrollo físico y mental de los adultos mayores.

La meta de la política pública debe ser favorecer que la población sonorenses envejezca de manera digna, sana y activa, a fin de que las personas mayores vivan en condiciones de bienestar, autonomía e independencia física y económica, con el pleno ejercicio de sus derechos. En esta medida, resultan necesarios entornos adecuados para garantizar su desarrollo individual y colectivo de esta población.

Expresado lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional pretende brindar mayor certeza jurídica a este sector de la población vulnerable cada vez más creciente, buscando condiciones más justas y equitativas al contar con un organismo especializado que coordine, administre e implemente todas las acciones de beneficio para su desarrollo.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Uno de los sectores más vulnerables de toda sociedad, es el de los adultos mayores, puesto que al dejar su etapa productiva a causa de la edad, son vistos por muchas personas como una carga social y hasta familiar, lo que ha dado pie a que existan muchos casos en que estas personas que con su esfuerzo construyeron la sociedad en que hoy vivimos, se conviertan en víctimas de abandono maltrato y marginación.

Adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante su Resolución 46/91, de fecha 16 de diciembre de 1991, los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad, exhorta a los gobiernos del mundo a tomar en cuenta los principios de Independencia, Participación, Cuidados, Autorrealización y Dignidad, en favor de las personas de edad o adultos mayores, como se les conoce en nuestro Estado.

Mediante estos principios, la Organización de las Naciones Unidas enumera una serie de derechos que deben garantizarse a los adultos mayores, no solo para que reciban un buen trato y el respeto que merece toda persona por parte de sus parientes, personas cercanas y la sociedad en general, sino para que se les brinden oportunidades para que puedan ser integrantes activos de su comunidad y puedan valerse por sus propios medios sin que eso signifique que tengan que ser considerados como ciudadanos de bajo nivel sin los mismos derechos que los adultos en edad productiva.

Para alcanzar esos ideales en favor de los adultos mayores, en nuestro Estado contamos con una Ley de los Adultos Mayores del Estado de Sonora, que tiene por objeto, proteger y reconocer los derechos de las personas de sesenta años de edad en adelante, sin distinción alguna, para proporcionarles una mejor calidad de vida y su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural; dejando la aplicación, seguimiento y vigilancia de dicha Ley, al Ejecutivo Estatal y a los ayuntamientos de los municipios del Estado, por conducto de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, en el ámbito de su respectiva competencia.

Sin embargo, al no señalar a un ente específico que tenga la responsabilidad directa y prioritaria de velar por el bienestar, los intereses y los derechos de los adultos mayores, difícilmente podremos garantizar que se logren esos ideales, debido a que tanto el Ejecutivo del Estado como los Ayuntamientos, no pueden priorizar a un sector de la sociedad sobre otro, ya que su responsabilidad es con toda el ente social en su conjunto, ciertamente dando prioridad a los grupos vulnerables que lo conforman, pero debemos considerar que dichos grupos no solo están constituidos por adultos mayores, sino por personas con alguna discapacidad, personas en extrema pobreza y en situación de calle, indígenas, migrantes y, por supuesto, las niñas y los niños en general.

En ese sentido, es importante analizar la viabilidad jurídica de la iniciativa que fue puesta a la consideración de esta Comisión Dictaminadora, para garantizar los derechos de los adultos mayores que les permitan una verdadera integración social.

En primer lugar, la iniciativa en estudio propone que este Poder Legislativo apruebe un Decreto para crear un Instituto Sonorense para la Atención de los Adultos Mayores, lo cual es correcto a la luz del segundo párrafo del artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, que establece que *“será materia de Ley toda resolución que afecte a las personas en general; de Decreto, la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de Acuerdo, en los demás casos.”*, que en el caso específico, está dirigido, exclusivamente, a adultos mayores.

Ahora bien, en dicho Decreto, se crea el Instituto Sonorense para la Atención de los Adultos Mayores como un organismo público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con carácter normativo y técnico, para el fomento y desarrollo integral de los Adultos Mayores del Estado de Sonora, mediante mecanismos que tiendan a lograr su bienestar y fortalecimiento, tal y como se establece en el primero de sus artículos.

Por otro lado, en su artículo 6, el proyecto de Decreto dispone que el patrimonio de dicho instituto estará constituido, entre otros, por los recursos que le asigne el Titular del Poder Ejecutivo del Estado (fracción I) y que le otorguen el Gobierno Federal y los Municipales (fracción III).

Con lo anterior, el proyecto es congruente con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, en cual se establece lo siguiente:

“ARTICULO 45.- Son organismos descentralizados las entidades creadas por disposición del Congreso del Estado o por decreto del Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

I.- Que su objeto o fines sean la prestación de un servicio público o social, la explotación de bienes o recursos estatales, la investigación científica o tecnológica y la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad sociales, mediante la realización de acciones que sean de interés general o de beneficio colectivo; y

II.- Que su patrimonio se constituya total o parcialmente con recursos o bienes del Gobierno del Estado o aportaciones del Gobierno Federal.”

Atento a lo anterior, los diputados que integramos esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Sociedad, aprobamos el presente dictamen, toda vez que con la entrada en vigor de sus disposiciones, podremos contar con un nuevo organismo dedicado, exclusivamente, a velar por los derechos de los adultos mayores, además de promover una nueva opinión social en torno a este grupo vulnerable, para que pueda integrarse dignamente en sociedad.

Finalmente, es pertinente señalar que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 79, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Sonora, mediante oficio número 2448-I/19, de fecha 04 de abril de 2019, la Presidencia de este Poder Legislativo tuvo a bien solicitar al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, la remisión a esta Soberanía, de los dictámenes de impacto presupuestario de diversas iniciativas, entre las cuales se encuentra la que se resuelve en el presente dictamen. Al efecto, mediante oficio número SH-0649/2019, de fecha 23 de abril de 2019, el titular de la Secretaría de Hacienda señala lo siguiente al respecto:

*“Sobre el proyecto de Decreto que Crea al Instituto Sonorense para la Atención de los Adultos Mayores, identificado con el **folio 655**, cabe destacar que se aprecia nitidamente que el mismo contiene disposiciones que crean un nuevo gasto regularizable, ya que se crea un organismo público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio con estructura orgánica, por lo que evidentemente representaría un importante gasto adicional para la hacienda estatal, es decir, **contiene impacto presupuestario y un efecto adverso sobre el balance presupuestario disponible.***

Es imperativo destacar que la actual coyuntura fiscal y el escenario a mediano plazo de las finanzas públicas exigen no solo mantener, sino fortalecer el Balance Presupuestario del Gobierno del Estado. La ausencia de márgenes presupuestales y un creciente número de temas prioritarios para nuestra Entidad que exigen atención y la asignación de mayores recursos presupuestales, los cuales no están disponibles.

*Por otra parte, no obstante que esta iniciativa contiene disposiciones con evidente impacto presupuestario, se observa que dado su alcance y naturaleza podría darse el escenario de que dicha norma se materialice reasignando los recursos humanos, materiales y financieros que son aplicados en programas de atención a los adultos mayores por parte de entes públicos estatales, sin implicar ampliación presupuestal para tales efectos. Bajo este supuesto **no se considera que afecten el Balance Presupuestario del Estado.**”*

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto en el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

NUMERO 28

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA,
EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR:**

D E C R E T O

**QUE CREA EL INSTITUTO SONORENSE
PARA LA ATENCIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES**

CAPÍTULO I

DE LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- Se crea el Instituto Sonorense para la Atención de los Adultos Mayores, como un organismo público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con carácter normativo y técnico, para el fomento y desarrollo integral de los Adultos Mayores del Estado de Sonora, mediante el establecimiento de los mecanismos que tiendan a lograr el bienestar de éste y el fortalecimiento.

ARTÍCULO 2.- El Instituto Sonorense para la Atención de los Adultos Mayores tendrá por objetivos específicos los siguientes:

I.- Definir e instrumentar la Política Estatal de adultos mayores, entre las que se encuentran coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar, evaluar las acciones, estrategias y programas en materia de atención a los Adultos Mayores de la entidad, que tengan como finalidad la incorporación plena al desarrollo del estado;

II.- Participar y asesorar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado en el diseño y programación de las políticas relacionados con la atención a los adultos mayores en el Estado. Así como también a las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, municipal o del sector privado, cuando así lo requieren en la implementación de acciones tendientes a mejorar el nivel de vida de los adultos mayores;

III.- Promover el respeto de los derechos de los adultos mayores, la eliminación de toda forma de discriminación y la erradicación de toda forma de violencia hacia estos;

IV.- Promover el desarrollo humano integral de los adultos mayores, con la finalidad de proveerlos de mejores niveles de bienestar en el marco de un entorno incluyente; y

V.- Establecer los mecanismos necesarios para realizar una efectiva protección de los adultos mayores y el respeto a sus derechos.

ARTÍCULO 3.- El Instituto Sonorense para la Atención de los Adultos Mayores tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Colaborar en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo a través de los mecanismos legales y administrativos correspondientes, en lo referente al tema de atención de adultos mayores, definiendo objetivos, criterios, estrategias y líneas de acción para promover el respeto y la incorporación de los adultos mayores a la sociedad;

II.- Diseñar, implementar y evaluar estrategias, programas, proyectos y acciones en beneficio de los adultos mayores;

III.- Establecer los principios, criterios, indicadores y normas para el análisis y evaluación del impacto de las políticas públicas implementadas para la atención a los adultos mayores;

IV.- Convocar a las diversas dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal dedicadas a la atención de adultos mayores, instituciones educativas y de investigación, académicos, especialista y ciudadanos de la sociedad civil para el análisis y formulación de propuestas sobre política de atención a adultos mayores;

V.- Elaborar y difundir campañas de comunicación para contribuir al fortalecimiento de los valores referentes a solidaridad intergeneracional y el apoyo familiar en la vejez, revalorizar la aportación de los adultos mayores en los ámbitos sociales, económicos, laboral y familiar, así como los encaminados a promover la protección de los derechos de los adultos mayores;

VI.- Promover, fomentar y difundir una cultura de protección, comprensión y respeto a los adultos mayores;

VII.- Fomentar la implementación y desarrollo de las investigaciones gerontológicas, así como propiciar y apoyar sus publicaciones y las que se relacionen con este tema;

VIII.- Celebrar convenio de concertación con el sector privado, cámaras, organismo o empresas, con el propósito de implementar acciones de apoyo a los Adultos mayores en el estado, entre las cuales se incluyan descuentos en los bienes y servicios que las empresas ofrezcan al público;

IX.- Coordinar, supervisar y auxiliar a los centros de atención a adultos mayores que existen en la entidad;

X.- Elaboración de Convenios, acuerdos y todo tipo de actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto; y

XI.- Las demás que establezcan el presente decreto y las demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

ARTÍCULO 4.- Los programas, acciones y servicios que el Instituto tenga a su cargo, asumirán como beneficiarios a los hombres y mujeres que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas en el Estado de Sonora, sin distinción de género, origen étnico, estado civil, capacidades diferentes, preferencia sexual, condición social, cultural, religión, idioma o cualquier otra característica que pudiera significar discriminación alguna.

ARTÍCULO 5.- El Instituto tendrá un Director General nombrado por el Consejo Directivo, así como también por los servidores públicos que se requieran para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO II

DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 6.- El patrimonio del Instituto Sonorense para la Atención de los Adultos Mayores, se constituirá por:

I.- Los recursos que, conforme al presupuesto de egresos, le asigne el Titular del Poder ejecutivo del Estado;

II.- Los bienes muebles e inmuebles que se destinen para el servicio del Instituto, por el Gobierno del Estado y los municipios, las instituciones públicas y privadas, nacionales o internacionales y los que adquiera por cualquier título legal;

III.- Las aportaciones y subsidios que le otorguen el gobierno federal y municipales;

IV.- Las aportaciones voluntarias, legados, donaciones, herencias y demás liberalidades otorgadas a su favor y que reciba de personas físicas o morales, Nacionales o Extranjeras, de los sectores privado y social;

V.- Con los fondos estatales, nacionales o internacionales, públicos o privados, obtenidos para el financiamiento de los programas y actividades del Instituto;

VI.- Los ingresos que se deriven de la administración de los bienes a su cargo;

V II.- Los bienes o recursos que perciba por cualquier otro título legal.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 7.- El Instituto Sonorense para la Atención a los Adultos Mayores, contará con los siguientes órganos:

I.- El Consejo Directivo; y

II.- La Dirección General;

ARTÍCULO 8.- El Consejo Directivo será la máxima autoridad del Instituto Sonorense de Atención para los Adultos y estará integrado por:

I.- Un Presidente, que será el Titular del Poder Ejecutivo Estado;

II.- 7 vocales, que serán: El Secretario de Desarrollo Social, el Tesorero General del Estado, el Secretario de Salud Pública en el Estado, el Titular del organismo denominado DIF del Gobierno de Estado, así como 3 integrantes que serán seleccionados, dos de la sociedad civil de entre organismos que representen y defiendan los derechos y fomenten el desarrollo de los adultos mayores, así como otro miembro del sector académico o de investigación que por su experiencia probada en el tema de adultos mayores sean seleccionados; y

III.- Un Secretario Técnico, que será el Director General del Instituto.

ARTÍCULO 9.- El Consejo Directivo funcionará válidamente con la asistencia de cuatro de sus miembros, además de la del presidente, y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

ARTÍCULO 10.- El Consejo Directivo celebrará, cuando menos, tres sesiones ordinarias durante el año y las sesiones extraordinarias que sean necesarias.

ARTÍCULO 11.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Establecer las políticas y lineamientos generales para el desarrollo de las actividades del Instituto;

II.- Autorizar los programas institucionales de desarrollo, el operativo anual, de actividades que le presente el Director General, determinando las políticas, normas y criterios técnicos y de organización que orienten las funciones del Instituto;

III.- Examinar y aprobar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y de egresos del Instituto;

IV.- Revisar y aprobar, en su caso, los proyectos de inversión que le sean presentados por el Director General;

V.- Aprobar los reglamentos del Instituto y autorizar la expedición de los manuales administrativos correspondientes;

VI.- Establecer con sujeción a la normatividad legal existente, las normas y bases para la adquisición, administración y enajenación de los bienes muebles e inmuebles que el Instituto requiera para la prestación de sus servicios.

VII.- Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades;

VIII.- Examinar y aprobar, en su caso, el balance anual, los informes financieros y el informe anual de actividades que le presente el Director General;

IX.- Nombrar y remover al Director General;

X.- Aprobar la estructura básica de Instituto, a través nombrar, suspender y remover al personal del Instituto que lo integrara;

XI.- Proponer al Titular del poder ejecutivo del Estado, la integración de un Patronato, así como la designación o remoción de los miembros que formaran parte del Patronato del Instituto; y

XII.- Las demás que establezcan el presente decreto, así como las disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

ARTÍCULO 12.- Corresponde al presidente del Consejo Directivo:

I.- Presidir las sesiones del Consejo;

II.- Convocar a sesiones extraordinarias cuando lo considere necesario;

III.- Proponer ante el Consejo Directivo para su elección a las propuestas de los 2 vocales provenientes de la sociedad civil de entre organismos que representen y defiendan los derechos y fomenten el desarrollo de los Adultos Mayores la sociedad civil, así como el correspondiente del sector académico o de investigación, que establece el artículo 6, fracción II de esta Ley;

IV.- Las demás que le otorguen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 13.- Todos los miembros del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto. El presidente y los vocales del Consejo Estatal designarán a sus respectivos suplentes, quienes contarán con las mismas facultades del titular que establece este Decreto y las demás disposiciones que para tal efecto se establezcan.

ARTÍCULO 14.- La Dirección General estará a cargo de un Director General que será nombrado y removido libremente por el Consejo Directivo, y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo Directivo;

II.- Representar legalmente al Instituto, como mandatario general para celebrar actos de administración y de dominio y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la Ley requieran cláusula especial;

III.- Otorgar, endosar y suscribir títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito, siempre y cuando el origen de los títulos y de las operaciones que se deriven de actos propios del Instituto;

IV.- Realizar actos, convenios, acuerdos y contratos de interés para el Instituto, de conformidad con los lineamientos que determine el Consejo Directivo;

V.- Expedir los manuales administrativos, previa autorización de Consejo Directivo;

VI.- Proponer al Consejo Directivo el nombramiento o remoción de los directores y subdirectores del Instituto;

VII.- Nombrar, suspender o remover, en su caso, a los trabajadores del Instituto, cuya designación no esté a cargo del Consejo Directivo;

VIII.- Elaborar y someter a la consideración del Consejo Directivo los anteproyectos del Programa Institucional, el Programa-Presupuesto y el Programa Operativo anual del Instituto;

IX.- Presentar, en las sesiones ordinarias del Consejo Directivo, un informe de actividades, avance de programas y estados financieros, acompañados de las observancias que estime pertinentes;

X.- Rendir al Consejo Directivo un informe anual de las actividades del Instituto en el ejercicio anterior, acompañado de un balance general contable y de los demás datos financieros que sean necesarios;

XI.- Actuar como Secretario Técnico del Consejo Directivo;

XII.- Representar al Consejo Directivo ante el Patronato del Instituto;

XIII.- Proponer al Consejo Directivo las medidas que considere adecuadas para la mejor realización de las funciones del Instituto; y

XIV.- Las que le confieran este Decreto, el Consejo Directivo y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO.

ARTÍCULO 15.- El Patronato estará integrado por un número impar de miembros designados y removidos libremente a propuesta del Consejo Directivo. Sus cargos serán honoríficos y no percibirán retribución o compensación alguna, y serán seleccionados de entre los sectores público, social y privado. El Director General del Instituto representará al Consejo Directivo ante el Patronato.

ARTÍCULO 16.- El Patronato del Instituto Sonorense para la Atención de los Adultos Mayores, tendrá como finalidad apoyar y asesorar en la realización de las funciones fundamentales del Instituto, así como también la obtención de recursos financieros adicionales. Su funcionamiento y organización estarán regulados por el Reglamento respectivo.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 01 de enero de 2020, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Gobierno del Estado deberá llevar a cabo todas las acciones necesarias para la implementación del presente decreto previo a su entrada en vigor.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

A P E N D I C E

Decreto 28; B.O No. 47 sección II, de fecha 13 de junio de 2019.

I N D I C E

DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO SONORENSE PARA LA ATENCIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES	7
CAPÍTULO I	7
DE LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO Y ATRIBUCIONES	7
CAPÍTULO II	8
DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO.....	8
CAPÍTULO III	9
DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO	9
CAPÍTULO IV.....	11
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO.....	11
T R A N S I T O R I O S	11